

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ

Est 25 370
letia

NANCY CHAVERRA	<i>Mami</i> ABOGADO
F	_____
U	_____
RADICADO	

SEÑOR
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION BOGOTA.
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (ORIGEN).
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2011 – 01622.

DEMANDANTE: GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA CESIONARIO DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCIA FAJARDO HERNANDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con el número de cédula 93.395.501, expedida en la ciudad de Ibagué y tarjeta profesional de Abogado No 225.071 del Concejo Superior de la Judicatura Bogotá. Actuando en mí calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha MARZO 24 de 2021, por los siguientes motivos:**

PRIMERO: Expone el Despacho en el citado auto, que, para ser ordenada la entrega de dineros, es necesario que el bien inmueble rematado esté en manos del adjudicatario y libre de deudas, teniendo como base de su análisis jurídico lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso. Pero lo que no tiene claro la Señora Juez, es que, al hacer la lectura de dicho numeral, en ninguno de sus apartes dice lo que argumenta en su auto. El mentado numeral a la letra dispone: La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas (esto es lo que se está pidiendo, que se entregue a mi **PODERDANTE y ADJUDICATARIO** la diferencia entre el valor ofertado y el crédito aprobado, costas aprobadas y pagos efectuados) y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate **EL JUEZ DEBERÁ RESERVAR** (lo que se plasmó en dicha norma, es que el Juez deberá **RESERVAR, RESERVAR**, la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima. Y nunca como lo hace ver la Señora Juez, que de los dineros no se puedan hacer entregas parciales, como lo era con el antiguo Código de Procedimiento Civil, norma derogada a la fecha.

SEGUNDO: Lo expuesto anteriormente pasa a un segundo plano, como quiera que con fecha 10 de marzo del año en curso se informó sobre la entrega voluntaria del bien inmueble que hiciera la hoy aquí demandada y de igual forma se pidió la devolución de dineros.

CARRERA 10 NRO. 14 – 20 SEGUNDO PISO BOGOTA 3124681278
m.eabogados5@gmail.com

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ

ABOGADO

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ

ABOGADO

ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 80 SUR NRO. 78G-85 CASA 180, CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE SAN DIEGO 6 P.H. MANZANA C-2 EN BOGOTA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 60S-40495835

Entre los suscritos a saber por una parte **ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 93.396.601 y T.P. 225.071, actuando como apoderado del actual propietario y parte demandante dentro del ejecutivo hipotecario 2011-01622 que cursa actualmente en el Juzgado 08 Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá, con origen en el Juzgado 64 Civil Municipal Bogotá y por la otra, la Señora **OLGA LUCIA FAJARDO HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.167.774, actuando como parte demandada dentro del proceso de la referencia, hemos celebrado la entrega voluntaria del inmueble definido en el encabezado de este escrito **LIBRES DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS** al suscrito.

En constancia de lo anterior se firma la presente en dos ejemplares del mismo tenor, el día 28 de febrero de 2021.

QUIEN ENTREGA:

[Firma]
CIC: *[Firma]*

QUIEN RECEBE:

[Firma]
CIC: *[Firma]*

En fe de lo cual se otorga el presente instrumento en el lugar y fecha antes mencionados.

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ

ABOGADO

Es por ello y sin mayores elucubraciones que solicito al Despacho **REVOCAR** el auto, ordenándose la entrega de dineros a favor de mi poderdante y adjudicatario, **GABRIEL ALEXANDER BARRIGA SOSA C.C.79.488.570 DE BOGOTA**, y no como erradamente lo hizo en auto de fecha marzo 10 de 2020.

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición y se decida la misma en los términos de ley.

Cordialmente,

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ
CC No 93.095.501 DE IBAGUÉ.
T.P No 225.071 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRaslados ART. 110 C. G. P.
En la fecha 13 ABR 2021 se firmó el presente traslado
ante el 319 dispuesto en el Art. 319
del 319 el cual cobra a partir del 14 ABR 2021
con el 16 ABR 2021

Secretaria.



08 C.M.E. DEL 64 C.M. 2011-01622 REPOSICION AUTO**alexander estrella <m.eabogados5@gmail.com>**

Lun 05/04/2021 18:00

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (316 KB)

REP. AUTO MAR 24 2021.pdf;

BUENA TARDE,

FAVOR ACUSAR RECIBO, GRACIAS.